

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia 32-2020-SP, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte, con un folio útil que contiene la información requerida respecto al gobierno anterior, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando:

I. 1. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, requirió:

“1. Detalle de los funcionarios públicos del gobierno anterior y actual que han sido exonerados por la Corte por considera que no existe indicios de enriquecimiento ilícito. El detalle debe contener los siguientes datos: nombre de los funcionarios, cargo, institución donde laboran, razonamiento legal o fundamento de la exoneración, etapa del proceso (investigación, resolución final). Si la información considera que es de índole reservada o confidencial, favor entregar versión publica, respetando el principio general de máxima publicidad de la LAIP.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/869/RAdm/2236/2019(3), de fecha veinte de diciembre dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/869/2893/2019(3), de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

3. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con referencia 16-2020-SP, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a la complejidad de la misma.

Mediante resolución con referencia UAIP/869/RP/132/2019(3), de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día quince de enero del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintiuno de enero de dos mil veinte.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día catorce de enero del presente año, según consta a folios 10 de este expediente.

4. En consecuencia, el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-32-2020, a través del cual informa que:

“...del actual gabinete de gobierno la Corte Suprema de Justicia no ha exonerado a ningún funcionario...” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse el **detalle de los funcionarios públicos del gobierno actual que ha sido exonerado por esta Corte**, por no existir en esa Sección registros de funcionarios que la Corte Suprema de Justicia ha exonerado por considerar que no existen indicios de enriquecimiento ilícito, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Sección de Probidad que no tiene registros de funcionarios del actual gobierno que la Corte Suprema de Justicia ha exonerado por considerar que no existen indicios de enriquecimiento ilícito, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario antes mencionado ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, en consecuencia, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia al 21 de enero de 2020, de lo informado por el Subjefe de la Sección de Probidad, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Román
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.